



NORMATIVA ACADÉMICA RESPECTO A LOS REQUISITOS DE ACCESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
(Aprobada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno en fecha 9 de octubre de 2008 y modificada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010)

Exposición de motivos

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, fija un nuevo marco normativo para adaptar estas enseñanzas al espacio europeo de educación superior (EEES).

Respecto a los estudios de doctorado, esta norma representa un cambio significativo en relación con los requisitos de acceso y admisión, lo cual conlleva la necesidad de adecuar los requisitos de acceso y admisión aprobados por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno (CDCG) en la sesión de 17 de julio de 2007, y modificados por la propia Comisión en fecha 20 de diciembre de 2007 de acuerdo con lo establecido al respecto en el documento de criterios para definir el doctorado adaptado al EEES, aprobado por la CDCG en la sesión de 20 de diciembre de 2007.

Artículo 1. Acceso a los estudios de doctorado

Para acceder al periodo de investigación (estudios de doctorado) será necesario, previamente a la admisión, estar en posesión de la titulación que da acceso a los estudios, de acuerdo con los supuestos detallados en el art. 2 de esta normativa.

Artículo 2. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

1. Acceso con titulaciones oficiales españolas o expedidas por instituciones de educación superior del EEES:
 - 1.1. Para acceder al periodo de investigación de un programa de doctorado (estudios de doctorado) será necesario —previamente a la admisión a los estudios— estar en posesión de un título de grado, o un título equivalente u homologado, y cumplir alguno de estos requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título oficial de máster universitario u otro título del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES que faculte en el país expedidor del título para el acceso a los estudios de doctorado.
 - b) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios másteres universitarios que configuren el periodo de formación de los estudios de doctorado a los que el estudiante quiere acceder.
 - c) Estar en posesión de un título de grado que, de acuerdo con la normativa de derecho comunitario, sea al menos de 300 créditos.
 - d) Estar en posesión de la suficiencia investigadora de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998 y el Real Decreto 185/1985.
 - 1.2. Corresponderá a la Comisión de Estudios de Doctorado resolver el acceso de los estudiantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en este apartado.



2. Acceso con titulaciones expedidas por instituciones de educación superior ajenas al EEES:
 - 2.1. Para acceder al periodo de investigación de un programa de doctorado (estudios de doctorado) será necesario —previamente a la admisión a los estudios— estar en posesión de un título de grado, o un título equivalente, y cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Estar en posesión de un título de máster o equivalente expedido conforme a un sistema educativo ajeno al EEES, sin necesidad de homologarlo, y que faculte en el país en el que el título ha sido expedido para acceder a los estudios de doctorado.
 - b) Haber obtenido una resolución favorable de autorización de acceso a los estudios de doctorado emitida por el rector de la UB, o por el órgano en el que delegue, tras comprobar que el título acredita un nivel de formación equivalente al correspondiente título español de máster universitario.
 - 2.2. En el caso de solicitar el acceso a estudios de doctorado en los que sólo participa un centro, corresponderá bien al decano, bien al director del centro resolver sobre la solicitud de autorización de acceso. En el caso de solicitar el acceso a estudios de doctorado en los que participa más de un centro, corresponderá al Rectorado, o al órgano en el que delegue, resolver la autorización de acceso a los estudios.
 - 2.3. La solicitud de autorización, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro al que pertenezca el coordinador de los estudios, acompañada de la documentación siguiente:
 - a) Certificado acreditativo de la nacionalidad de la persona solicitante (fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte).
 - b) Copia compulsada del título de grado o de un título equivalente, o de la certificación acreditativa de su expedición. En caso de tener el título homologado, una copia compulsada de la credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación.
 - c) Copia compulsada del título de máster o de la certificación acreditativa de su expedición.
 - d) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título de máster.
 - e) Copia compulsada del certificado expedido por el Ministerio de Educación del país que emite el documento, o del organismo competente, en el que se certifique que la titulación de máster presentada faculta para el acceso a los estudios de doctorado de aquel país.
 - f) Justificante de abono de la tasa correspondiente fijada en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña para cada curso académico. El abono de la tasa lo efectuará la persona interesada en la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro donde se presenta la solicitud.
3. Los documentos expedidos en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país en cuestión.



- b) Deberán presentarse legalizados por la vía diplomática o, si procede, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá en el caso de documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo económico europeo.
- c) Deberán ir acompañados, si procede, de la correspondiente traducción oficial al castellano o al catalán.

Artículo 3. Admisión a los estudios de doctorado (periodo de investigación)

1. La Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con la normativa vigente, aprobará, junto con la propuesta de los estudios de doctorado, los procedimientos y criterios de admisión a los estudios de doctorado (periodo de investigación).
2. La admisión a los estudios es responsabilidad de la Comisión de Estudios de Doctorado. Para ser admitido en los estudios de doctorado el estudiante deberá cumplir los criterios de acceso aplicables y tener en cuenta:
 - a) Los requisitos específicos que se hayan establecido para la admisión de estudiantes en estos estudios.
 - b) Que en los estudios de máster o en los estudios de nivel equivalente superados, esté incluida una formación mínima equivalente a 20 créditos ECTS de iniciación a la investigación.
 - c) Haber adquirido la formación adecuada para iniciar el periodo de investigación.
3. Corresponderá a la Comisión de Estudios de Doctorado resolver la admisión de los estudiantes, de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en los estudios de los que es responsable.
4. En el procedimiento de admisión, la Comisión de Estudios de Doctorado asignará al estudiante una línea de investigación, un director de tesis (y un tutor, si procede) y el centro responsable de la gestión de la matrícula, que se corresponderá con el centro de la UB al que esté vinculado el departamento del director de tesis que se asigne. En caso de que el director de tesis no pertenezca a la UB, la Comisión de Estudios de Doctorado decidirá el centro de gestión de la matrícula que, en todo caso, corresponderá a uno de los centros que participan en los estudios.
5. La asignación de la línea de investigación se hará teniendo en cuenta la oferta del curso académico para el que se solicita la admisión a los estudios. La asignación de directores se hará teniendo en cuenta los doctores vinculados a la línea de investigación asignada.
6. La Comisión de Estudios de Doctorado, de acuerdo con el estudiante, podrá asignar un director ajeno a los estudios. En este supuesto, le asignará un tutor de entre los doctores vinculados a la línea de investigación asignada. El centro responsable de la gestión de matrícula se corresponderá con el centro al que esté vinculado el departamento del tutor.
7. Para los estudiantes que deban superar formación complementaria, aunque se cumplan los requisitos de acceso, la Comisión de Estudios de Doctorado acordará la superación de los complementos de formación que corresponderán a cursos incluidos en alguno de los másteres universitarios de la UB que configuran el periodo de formación de estos estudios y que, en todo caso, no superarán el máximo de 20 créditos ECTS. La superación de los complementos de formación es un requisito necesario para poder solicitar la admisión del proyecto de tesis doctoral. Excepcionalmente, y por causas



justificadas y con el visto bueno del director, la Comisión de Estudios de Doctorado podrá admitir que los complementos de formación se superen durante el segundo año.

8. El número máximo de directores que se podrán asignar al estudiante es dos, los cuales dirigirán la tesis en régimen de codirección. Excepcionalmente, y por causas justificadas, la Comisión de Estudios de Doctorado podrá autorizar tres directores y, en caso de que el número sea superior a esta cifra, la autorización corresponderá a la Vicerrectora de Política Docente y Científica.

Disposición derogatoria

Esta normativa deroga cualquier otra normativa anterior de igual o inferior rango que se oponga.

Disposición final

Esta normativa es aplicable a los estudiantes que soliciten el acceso y la admisión a programas de doctorado a partir del curso académico 2008-09.